



Roj: **STSJ MU 1694/2014 - ECLI:ES:TSJMU:2014:1694**

Id Cendoj: **30030330012014100599**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Murcia**

Sección: **1**

Fecha: **31/07/2014**

Nº de Recurso: **74/2014**

Nº de Resolución: **674/2014**

Procedimiento: **Recurso de Apelación**

Ponente: **MARIA CONSUELO URIS LLORET**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.MURCIA SALA 1 CON/ADMURCIA SENTENCIA: 00674/2014

ROLLO DE APELACIÓN núm. 74/2014

SENTENCIA núm. 674/2014

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA

SECCIÓN PRIMERA

compuesta por los Ilmos. Srs.:

Dña. María Consuelo Uris Lloret

Presidenta

D. Indalecio Cassinello Gómez Pardo

D. José María Pérez Crespo Payá

Magistrados

ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA nº. 674/14

En Murcia, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.

En el rollo de apelación nº. 74/2014 seguido por interposición de recurso de apelación contra la sentencia nº 479/2012, de 23 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 3 de Murcia dictada en el recurso contencioso administrativo nº. 329/2012, tramitado por las normas del procedimiento abreviado, en cuantía indeterminada, en el que figuran como parte apelante D. Heraclio, representado por el Procurador D. Miguel Ródenas Pérez y dirigido por el Letrado D. Antonio Luis Maldonado Garrido, y como parte apelada la Delegación del Gobierno en Murcia, representada y dirigida por el Abogado del Estado, sobre renovación de autorización de trabajo y residencia; siendo Ponente la Magistrada Ilma. Sra. Dña. María Consuelo Uris Lloret, quien expresa el parecer de la Sala.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Presentado el recurso de apelación referido, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 3 de Murcia, lo admitió a trámite y después de dar traslado del mismo a la parte apelada para que formalizara su oposición, remitió los autos junto con los escritos presentados a Sala, la cual designó Magistrado ponente



y acordó que quedaran los autos pendientes para dictar sentencia; señalándose para que tuviera lugar la votación y fallo el día 18 de julio de 2014.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sentencia apelada desestima el recurso contencioso administrativo formulado por el recurrente contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Murcia de 26 de abril de 2012, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra resolución de 29 de noviembre anterior. Mediante este acto se desestimó la solicitud de renovación de autorización de trabajo y residencia al ahora apelante, por no quedar acreditada la realización habitual de actividad laboral por cuenta ajena durante el período de vigencia del anterior permiso.

La sentencia apelada tiene en consideración que en el tiempo de vigencia de la autorización para trabajar cuya renovación se pretendía figuran cotizados 302 días, permaneciendo fuera de España más de 360 días durante la vigencia de la tarjeta, por lo que no cumplía el interesado los requisitos previstos en el artículo 71.2 del R.D. 557/2011 .

Alega el apelante para fundamentar el recurso de apelación que en supuestos similares al presente el Tribunal Supremo ha venido matizando la exigencia de continuidad y habitualidad en la relación laboral, a fin de evitar exigir al extranjero el cumplimiento de unos mínimos que en buena parte dependen de circunstancias ajenas a su voluntad. Cita varias sentencias y añade que ha venido prestando labores eventuales en el campo y los peones agrícolas no trabajan todo el año, por lo que la voluntad del recurrente es trabajar y las épocas de cese son involuntarias y ajenas al mismo. Y queda acreditado con su vida laboral que tiene cotizados 2 años, 5 meses y 13 días.

La parte apelada en su escrito de oposición al recurso de apelación solicita la confirmación de la sentencia recurrida por sus propios argumentos.

SEGUNDO.- Se aceptan los hechos y fundamentos de derecho de la sentencia apelada, en cuanto no sean modificados por los de la presente.

El artículo 71 del R.D. 557/2011 , establece;

"(...)

2. La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovará a su expiración en los siguientes supuestos:

(...)

c) Cuando el trabajador haya tenido un periodo de actividad laboral de al menos tres meses por año, siempre y cuando acredite, acumulativamente:

1.º Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.

2.º Que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.

3.º Que en el momento de solicitud de la renovación tiene un contrato de trabajo en vigor."

En el presente caso el apelante no discute que en el período de duración de vigencia de la anterior autorización (17 de octubre de 2009 a 16 de octubre de 2011), cotizó 302 días, ni que en el período comprendido entre el 17 de octubre de 2009 a 16 de octubre de 2010 permaneció fuera de España un total de 233 días, y durante todo el período de vigencia de la anterior autorización más de 360 días. Por tanto, y como se razona en la sentencia apelada, se ha considerado por la Administración que no ha realizado una búsqueda activa de empleo, pues no se encontraba en nuestro país, por lo que no se cumplen los requisitos exigidos en el precepto antes citado para la renovación de la autorización.

TERCERO.- En razón de todo ello procede desestimar el recurso de apelación, confirmando la sentencia recurrida; con imposición de costas a la parte apelante (art. 139.2 de la Ley Jurisdiccional).

En atención a todo lo expuesto, Y POR LA AUTORIDAD QUE **NO** S CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

FALLAMOS



Desestimar el recurso de apelación interpuesto por D. Heraclio contra la sentencia nº 479/2012, de 23 de noviembre del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 3 de Murcia dictada en el recurso contencioso administrativo nº. 329/2012, que se confirma en todas sus partes; con imposición las costas de esta instancia a la parte apelante.

Notifíquese la presente sentencia, que es firme al no darse contra ella recurso ordinario alguno y devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ